

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado marzo 08 de la presente calenda, notificado por el estado al día siguiente, se requirió a la parte ejecutante para que en el término perentorio de ocho (08) días siguientes, realizara las gestiones tendientes para notificar al ejecutado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020; empero, a la fecha, no se ha allegado constancia alguna en tal sentido.

Sírvase ordenar.


DAVID FELIPE OSÓRIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 613
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00146
Ejecutante:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Ejecutado:	BENITA GÓNGORA CÉSPEDES MANUEL ARTURO ÁLVAREZ GÓNGORA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación al ejecutado, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario, tal como dispone el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que desde el 08 de marzo hogaño, se le ha requerido en tal sentido; no obstante, la parte activa ha asumido una actitud silente, tan es así, que ni siquiera sabemos si dicha notificación ya tuvo efectos pues al Despacho no se ha allegado las respectivas constancias y por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, máxime cuando el tiempo concedido para ello incluso con el requerimiento referido supra, ha fenecido, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada

para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, en contra de los señores **BENITA GÓNGORA CÉSPEDES y MANUEL ARTURO ÁLVAREZ GÓNGORA**, de ser así, surtir la notificación a la parte demandada, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento, dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez